

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control ejecutivo. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
Radicación N° 70001-33-33-008-2018-00033-00
EJECUTANTE: FRANCISCO TORDECILLA ASENCIO
EJECUTADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA, presentada por el ejecutante FRANCISCO TORDECILLA ASENCIO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, entidad pública representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor FRANCISCO TORDECILLA ASENCIO, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, para que se libre mandamiento de pago en su favor por una suma total de trece millones trescientos dieciséis mil sesenta y cinco pesos (\$13.316.065), correspondiente a los valores aprobados en el auto de 02 de octubre de 2014, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo.

El título base de recaudo, está constituido los siguientes documentos:

- Primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo del auto fechado 02 de octubre de 2014, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo dentro del expediente de conciliación extrajudicial radicado bajo el No. 70001333300920140020100, junto a constancia de ejecutoria (Fls.18-24).

- Copia de solicitud de cumplimiento y pago de conciliación extrajudicial, presentada por el señor Francisco Tordecilla Asencio, mediante apoderada judicial, ante la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo, con fecha de recibo del 02 de septiembre de 2015 (Fls.25-26)
- Copia de requerimiento de pronto pago y cumplimiento de conciliación extrajudicial, presentada por el señor Francisco Tordecilla Asencio, mediante apoderada judicial, ante la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo, con fecha de recibo del 21 de octubre de 2016 (Fl.27)

Además, la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares¹.

A la demanda se acompaña poder especial para actuar y copia de los documentos que conforman el título ejecutivo para un total de veintisiete (27) folios.

3. CONSIDERACIONES

El numeral 1° del artículo 297 del C.P.A.C.A, reza:

“Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.”

A su vez, los numerales 9 y 1 de los artículos 156 y 298 ejusdem, respetivamente, establecen:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”

A la luz de las normas citadas, se tiene que el presente asunto es de competencia del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, pues profirió el auto aprobatorio de conciliación extrajudicial que sirve de título ejecutivo en el medio de control referenciado.

Así las cosas, al este Despacho carecer de competencia, se ordenará la remisión del presente medio de control al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, competente para conocer del mismo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

¹ Fls.5-6.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del medio de control ejecutivo promovido por el señor FRANCISCO TORDECILLA ASECIO contra la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

SEGUNDO: Por Secretaría, remitir el presente proceso al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**

RMAM